

EL DERECHO DE REVOCATORIA

Raúl Chanamé Orbe

*Profesor Principal de la Facultad de
Derecho y Ciencia Política de la UNMSM.*

SUMARIO: 1.- Nuestros antecedentes históricos. 2.- La revocatoria de autoridades municipales en el Perú. 3.- Experiencia de Revocatoria. 4.- Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades 2008. 5.- Conclusiones. 6.- Bibliografía.

1. Nuestros antecedentes históricos

1.1 Participación y Elección en la creación de la ciudad.

En los primeros años del descubrimiento de América, las crónicas describen que al acordarse la fundación de una ciudad con las características urbanas europeas, se implementaba el tradicional sistema castellano de los cabildos. Raúl Porras Barrenechea, afirma que los cabildos anteceden a la ciudad, en tanto el cabildo acuerda el lugar físico de la edificación de la ciudad, guardando la formalidad del consentimiento de los futuros vecinos. La ciudad nace de un pacto democrático ciudadano, no dependiente en sus orígenes del Estado ni de la Corona. Todo ello en correspondencia con las Ordenanzas Reales dictadas por Carlos V el 23 de junio de 1523, por la cual los regidores debían ser elegidos por los residentes propietarios de casas o tierras por el término de un año, y elegidos por el mismo período los alcaldes. Esta tradición hispánica, estaba fuertemente enraizada en las tradiciones populares que venían desde el siglo XII, que al parecer también influyó sobre nuestras comunidades campesinas y en sus formas de control local.

En las tierras colonizadas ante la ausencia del gobierno centralizado de la Corona europea, se dio inusitado vigor a la formación de los primeros ayuntamientos en las fundadas ciudades renacentistas como en Lima o en la refundación de ciudades hispano-nativas, como San Miguel de Piura, Cusco, Jauja, Huamanga o Chachapoyas.

Sin embargo, en las colonias sobrevino un período de tensión entre los denominados «adelantados» -aquellos que crearon el ayuntamiento en América- y la creciente necesidad de la Corona de centralizar su autoridad en estos territorios, por medio de una autoridad que los represente directamente, sin ningún tipo de autonomía localista. La guerra civil que sobrevino enfrentó a los ayuntamientos autónomos con el Estado español. Perdieron la guerra los denominados «peruleros» y triunfó la institución del virrey. Empero, era tan fuerte el espíritu de ciudadanía, que ni el propio Virrey Francisco de Toledo pudo soslayar su preponderancia, por ello ordenó que: «el primer día de año nuevo, habiendo oído todos juntos la misa de Espíritu Santo, se haga con el cabildo, justicia y regimiento de elección de los alcaldes por el orden que hasta aquí se ha hecho, con tanto que se elija el uno de ellos de los vecinos encomenderos de indios y otro que no lo sea, haciendo cada elección por sí, votando por de los unos y dos de los otros, y un juez de naturales (...) las cuales dichas elecciones no tengan fuerza, ni por virtud de ellas, los elegidos puedan usar de dichos oficios hasta tanto que por

mi, o por el virrey o gobernador de estos reinos sea confirmadas, o por la persona a quienes ellos diesen poder para hacer la dicha confirmación» (Miro Quesada, 1893: 4).

No duró mucho tiempo este período de florecimiento del municipio colonial hispanoamericano. La necesidad del Estado español de establecer un control más estricto sobre tierras y ciudades, contradecía el espíritu municipal y participativo. Con el auge del Estado colonial esta institución degeneró a una forma oligárquica y excluyente: «Ya en tiempos de Felipe II para hacer frente a las apremiantes necesidades del tesoro, se implantó en las Indias, como se había establecido en España, la práctica viciosa de enajenar en pública subasta y adjudicar a mejor postor los oficios públicos de más lucrativo desempeño, cuya provisión correspondía a la corona como una de sus regalías» (Ots Capdequi, 1941: 52). Inclusive, en algunos virreynatos de América se implantó el sistema hereditario de la función edilicia. Desde allí vino el eclipsamiento temporal de la democracia vecinal.

1.2 La República y la ciudad

En los momentos de crisis de la estabilidad del Estado, la función municipal ha resurgido de manera espontánea y vigorosa. Cuando se produjo la crisis de sucesión en España y la invasión napoleónica, de forma espontánea en América se constituyeron juntas locales en cada ayuntamiento importante, que además declararon, en algunos casos, su fidelidad a los reyes cautivos de la «Madre Patria».

Por ello, la muy meritoria Constitución de Cádiz de 1812 va a restablecer los fueros municipales. Es más, esta Constitución fue jurada por las ciudades en actos públicos de reconocimiento, entre las que estuvo Lima en un imponente acto.

Por ello, algún historiador ha anotado que la emancipación e independencia fue antecedida por la crisis del Estado borbónico y el restablecimiento del cabildo democrático. Todas las Constituciones del Perú independiente han reconocido el papel de la municipalidad, con la sola excepción de la Constitución autoritaria de 1839. La Constitución liberal de 1823 la reconoce en su Artículo 138, la Constitución bolivariana de 1826 en su Artículo 128. Más aún la Constitución de 1828 llamada por Manuel Vicente Villarán como «Madre de nuestras Constituciones» la reconoce por primera vez, como una «junta de vecinos denominada Municipalidad» (Art. 140). La Constitución liberal de 1856 la reconoce en su Artículo 116: «La elección de los Municipales se verificará por los ciudadanos en ejercicio en la

forma en que la Ley designa y no podrán ser elegidos los eclesiásticos ni los empleados que reciben dotación del Estado». Como se ve, se busca separar la función edilicia de las responsabilidades del Estado.

Como se puede comprobar en todos los textos, aunque nominalmente, reconocían la función edilicia y ordenaban su forma democrática de elegirlo. No obstante, la permanente crisis de gobernabilidad que vivió el país, hizo que el Estado se antepusiera al vecindario, por medio de su representante el prefecto, que restó prerrogativas a la municipalidad. El Poder Ejecutivo subordinado al poder vecinal.

Tanto la Constitución de 1860 (Art. 118^º) como la Constitución de 1867 (Art. 115^º) continuó con esta tradición nominal. Empero, la República había reforzado el centralismo colonial; por ello, tras la guerra con Chile se evidenció una agudización de la crisis del centralismo que culminó con el levantamiento «provinciano» de Nicolás de Piérola, el cual venció al gobierno limeño de Andrés Avelino Cáceres en 1895. Bajo esta circunstancia, el gobierno de Piérola cediendo al radical reclamo del interior restituyó plenamente los gobiernos locales por medio de su elección popular en 1897; hecho que con el tiempo, fue mediatizado a pesar de las expresas disposiciones constitucionales.

La Constitución de 1920 (Art. 141^º) y la Constitución de 1933 (Art. 203^º) volvieron a reconocer a las municipalidades. No obstante, se reforzó el centralismo gubernamental y se soslayó el gobierno edilicio autónomo. El país era evidentemente rural, pues sus poblaciones en el 75% seguía viviendo en el campo, en tanto en la ciudad sólo residían el 25%.

El proceso de migración invirtió las cifras y devolvió una singular dinámica a cada ciudad necesitada de más servicios. La metamorfosis de las ciudades, reanimó la participación popular, que fue restablecida en 1963 durante el gobierno del Arq. Fernando Belaúnde; que colocó ante nuevos retos a la municipalidad, en medio del tránsito desordenado de la migración, los cambios culturales y las expectativas de mayor participación cívica de los nuevos moradores de la ciudad.

2. La revocatoria de autoridades municipales en el Perú

Tanto la Constitución de 1979 como a la Constitución de 1993, le eran insuficiente reconocer los fueros municipales, pues la propia dinámica urbana había terminado legitimando un orden ciudadano al cual no podía satisfacer el Estado, enfrascado en sus propias carencias y limitaciones.

Por ello la Constitución de 1979 va a ir más allá del mero reconocimiento formal, al señalar en su Artículo 256 que: «Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación de los vecinos en el desarrollo comunal». En un contexto donde se había dado impulso a una sociedad civil distrital o barrial, que se expresaba en distintos niveles organizacionales, como la subsistencia o la autogeneración de infraestructura (Vg.: Comités pro-electricificación, Comités pro-escuela, Comités pro-pista, etc.), que expresaban la nueva conciencia del hábitat surgido en los denominados Pueblos Jóvenes que darían nueva personalidad demográfica a las ciudades.

La Ley Orgánica de Municipalidades dada en 1984, señala que los gobiernos locales deben ser agentes del desarrollo urbano. Es más, la Constitución de 1979 las colocó como el punto de referencia en el proceso de regionalización. Por ello, la Ley N° 23853, admite en su Artículo 79 la participación vecinal a través de diferentes mecanismos; como serían:

- a) Elecciones municipales legalmente efectuadas.
- b) Juntas de vecinos y Comités comunales creados de acuerdo a la presente ley.
- c) e) El ejercicio de derecho de petición.
- d) Las consultas que se les formule.
- e) La información que deben proporcionar las municipalidades.

Estas disposiciones sientan las bases para que por propia exigencia social, se den otros soportes legales que reconozcan la participación vecinal, que en algunos casos fue mirada con recelo y temor por autoridades poco proclives a una actuación fiscalizada y exigente.

La Constitución de 1993 mantiene esas premisas e inclusive extiende otros derechos nominales, como serían la remoción de funcionarios locales, la revocación de autoridades edilicias elegidas, el rendimiento de cuentas del Concejo Municipal y sus direcciones; y la propia garantía constitucional de acción de cumplimiento.

En ese contexto participativo, fue un auténtico avance la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano N° 26300, del 18 de abril de 1994, que regulaba los derechos de participación de conformidad con la Carta Magna vigente. El Artículo 2do. de esta Ley, señala que son derechos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Iniciativa de reforma constitucional.
- b) Iniciativa en la formación de leyes.
- c) Referéndum (mediatizado mediante la Ley 26592)
- d) Iniciativa en la formación de disposiciones municipales y regionales.

- e) Otros mecanismos de participación establecidos por la presente Ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

Además de regularse en su Artículo Tercero, las consecuencias del Derecho de Control Ciudadano:

- a) Revocación de autoridades.
- b) Remoción de autoridades.
- c) Demanda de Rendición de Cuentas; y
- d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente Ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

Bajo esa base legal, la Municipalidad de Lima acordó por unanimidad la Ordenanza 065, del 15 de agosto de 1994, que regula la participación de los vecinos en los asuntos comunales, por medio de la iniciativa popular, el referéndum vecinal, la revocación de alcaldes y regidores, y la remoción de autoridades; así como la rendición de cuentas y el derecho de audiencia pública, Ordenanza cuyo espíritu democratizado contó con la paternidad del regidor Francisco Miro Quesada Rada.

Si bien la propia experiencia vecinal ha enseñado a adecuar las disposiciones a la dinámica urbana, se puede anotar algunas contradicciones o dificultades legales para definir al colectivo vecinal, tanto en la Ordenanza 020, como en la 080 o la 088. Esto debería precisarse, pues uno de los aspectos que más se han modificado en el ámbito urbano, es la forma de organización y expresión de los diferentes segmentos o generaciones sociales, que es menester incorporarlos a los ámbitos de toma de decisión municipal.

Podemos ver así, que, tanto en el orden local como en el orden nacional, se cuenta con nuevas disposiciones que deben dejar de ser sólo nominales para interiorizarse en el conjunto de la sociedad y mejor aún, si ello se pone de manifiesto en sus núcleos urbanos básicos, allí donde nació la ciudad y la democracia.

2.1 Revocatoria de autoridades

Revocatoria. Significa cambiar o remover una autoridad antes de que cumpla el término de su mandato. En inglés recibe el nombre de «recall», palabra que se traduce como «volver a llamar» o volver a elegir. Para el constitucionalista Manuel García Pelayo es el «derecho de una fracción del cuerpo electoral a solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, la cual se llevará a cabo mediante decisión tomada por el cuerpo electoral

y con arreglo a determinada proporción mayoritaria». («Derecho Constitucional Comparado». Madrid, 1962).

2.1.1 Revocatoria del mandato.

La revocatoria del mandato, recall o plebiscito revocatorio constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo de elección con anterioridad a la expiración del período para el cual fue elegido. Puede darse en las áreas que dependen de una elección por mayoría en el sector público, el sector privado o el sector voluntario. En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado, cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos¹.

En el ámbito parlamentario tiene escaso sentido la institución de la revocación de mandato si consideramos que: «el parlamento es el único órgano estatal donde está representada la totalidad del pueblo y no solo la mayoría, donde se concibe a la sociedad no solo como una unidad homogénea sino como una unidad heterogénea, integrada por una variedad de ideales»².

Sobre la base de esta definición, pueden identificarse los siguientes rasgos distintivos de esta institución jurídica:

- Es un derecho o facultad que asiste a los electores.
- Tiene por objeto la destitución de un funcionario o autoridad de elección antes que expire el período de su mandato.
- Requiere el acuerdo de la mayoría de los electores.
- Puede promoverse por diversas causas, de preferencia prevista por una ley o estatuto.

En consecuencia, mediante el procedimiento de revocatoria del mandato, el electorado tiene el derecho a destituir del cargo a un funcionario a quien él mismo eligió, antes de que concluya el período de su mandato.

2.1.1.1 Fundamentos y causales.

La revocatoria de mandato se fundamenta en los principios de rendición de cuentas y representatividad, puesto que el electorado en ejercicio de su soberanía, otorga a sus representantes un mandato para que ejerzan un poder.

¹ CAPEL, I IDH y UCR (2000) Diccionario Electoral, Tomo II, Mars Editores S.A., España, p. 1141.

² Reyes Aragón (1998), Estudios de Derecho Constitucional, Madrid, p. 313.

Causas idóneas para que el electorado pueda solicitar la convocatoria de una consulta revocatoria son:

- Voto programático
- Actos de corrupción
- Violación de derechos municipales
- Pérdida de legitimidad

2.1.2 Derecho de revocatoria.

El derecho de remoción o revocación de autoridades consiste en la posibilidad de que, siguiendo procedimientos preestablecidos y adecuados, el pueblo vote para decidir si retira el mandato dado a autoridades elegidas. Por mandato constitución, la remoción o revocación de autoridades puede realizarse sólo contra alcaldes y regidores, según se establece en el artículo 191° de la Constitución. En cambio, no existen normas operativas en la Carta que permitan que el Presidente de la República sea revocado en su mandato. Además, el artículo 134° penúltimo párrafo prohíbe revocar el mandato de los congresistas por vía que no sea la disolución del Congreso impulsada por el Poder Ejecutivo, en el caso expresamente autorizado.

Según Francisco Miró Quesada Rada: La revocatoria es un derecho, no solamente una importante institución democrática. Gozan de este derecho los ciudadanos quienes, cumpliendo unos requisitos establecidos en la ley, pueden remover a una autoridad elegida antes que concluya el período de su gobierno.

En el Perú este derecho se ejerce a nivel regional y municipal. En consecuencia, pueden ser revocados los presidentes y consejeros regionales, alcaldes y regidores. Pero que la Constitución y la ley establezcan dicho derecho no quiere decir que la revocatoria, una vez planteada, se produzca automáticamente. Se tiene que pasar por un proceso conocido como referéndum revocatorio, y existen una serie de casos en los que la autoridad no es revocada. También puede ser ratificada.

La revocatoria es una opción, una posibilidad que tiene la ciudadanía para ejercer su poder, y en el Perú se ha aplicado democráticamente. Por consiguiente, contribuye al empoderamiento de la sociedad civil y establece un equilibrio entre el poder ciudadano y el poder de la autoridad.

La institución de la revocatoria por su configuración en nuestro ordenamiento legal se constituye en un derecho fundamental a ser promovido por la sociedad y el Estado. Siendo además una de las manifestaciones más genuinas del Estado Democrático, como lo establece el Tribunal Constitucional:

Derecho de participación política. Mecanismos de democracia directa: [N]uestra Constitución ha consagrado (...) determinados mecanismos de democracia directa o semidirecta como el referéndum, la iniciativa legislativa, la remoción y revocación de autoridades y la demanda de rendición de cuentas (artículo 31 de la Constitución), que (...) son el complemento idóneo para dotar de estabilidad a la democracia representativa³.

[E]l principio democrático se materializa a través de la participación directa, individual o colectiva, de la persona como titular de una suma de derechos de dimensión tanto subjetiva como institucional (derecho de voto, referéndum, iniciativa legislativa, remoción, o revocación de autoridades, demanda de rendición de cuentas, expresión, reunión, etc.), así como en su participación asociada, a través de organizaciones orientadas a canalizar el pluralismo político (...). Asimismo, el referido principio se materializa en la participación política indirecta de la ciudadanía; es decir, a través de sus representantes libremente elegidos. La democracia representativa es (...) el rasgo prevalente en nuestra Constitución⁴.

Además, el derecho de revocatoria es un mecanismo de control y fiscalización ciudadana sobre las autoridades y funcionarios, como lo establece el TC:

Derecho de participación política. Fiscalización de autoridades [A]quellos funcionarios que desempeñaron cargos políticos por haber sido elegidos en elecciones a nivel nacional (...) se encuentran sujetos -en cuanto a la fiscalización del ejercicio de sus funciones- a procedimientos (...) específicos establecidos en la Carta Magna, en ejercicio del derecho de participación en los asuntos públicos con el que cuenta todo ciudadano, como son la remoción o revocatoria de autoridades y la demanda de rendición de cuentas, y cuyo trámite es competencia del Jurado Nacional de Elecciones⁵.

³ (Exp. N° 00030-2005-AI, 02/02/06, P.F.J. 8)

⁴ (Exp. N° 0030-2005-AI, 02/02/06, P. F.J. 23)

⁵ (Exp. N° 04698-2004-AA, 04/03/05, S2, F.J. 3)

2.2 Procedimiento revocatorio

La revocatoria se da en un proceso electoral, con la participación directa de los vecinos miembros de una municipalidad o los electores de una región, bajo una base legal precisa⁶.

Pueden ser sometidos a revocatoria

Pueden ser sometidas a consulta popular de revocatoria:

- Autoridades Regionales: Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales;
- Autoridades Locales: Alcaldes y Regidores (Provinciales o Distritales).
- Autoridades Judiciales: Jueces de Paz No Letrados.

2.2.1 Inicio del Proceso:

El proceso de pedido de consulta popular se inicia con la adquisición del kit electoral⁷ en la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Completada la información requerida en el kit electoral, el promotor deberá presentar los planillones de firmas de adherentes con los respectivos medios magnéticos u ópticos, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para que proceda a verificar la autenticidad de las firmas (25% de los electores de un distrito, provincia o departamento).

RENIEC remitirá a la ONPE, la constancia de haber alcanzado el mínimo requerido; y otorgará al promotor el acta respectiva. En caso de no alcanzar el número de adherentes necesario, se le comunica al promotor para que subsane con la presentación de más firmas. El promotor presentará la solicitud de convocatoria de consulta popular a la ONPE para su verificación, y cumplidos los demás requisitos de ley remitirá el expediente al JNE.

⁶ Constitución Política del Perú: art. 2º inciso 17, art.30º a 35º, art.176º a 191º.

Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859: art.1º a 11º, art. 23º a 28º.

Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley N° 26300: art. 1º a 3º, art. 20º a 30º, art. 45º a 47º.

Ley que modifica los artículos 23º y 29º de la Ley de los derechos de participación ciudadanos, Ley N° 28421

Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683: art. 10º.

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867: art. 11º.

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972: art. 122º.

Ley de Elecciones de Jueces de Paz, Ley N° 27539: art. 4º

⁷ El kit electoral es el conjunto de documentos y formatos que un ciudadano necesita para iniciar los procedimientos que señalan las leyes electorales (inscripción de agrupaciones políticas, consultas de revocatoria, iniciativas legislativas, entre otras).

El JNE convoca a consulta popular de revocatoria de autoridades y fija la fecha de ésta. El JNE puede acumular las iniciativas de consulta popular y someterlas en forma conjunta.

CUADRO N° 1

KITS COMPRADOS, SOLICITUDES APROBADAS, AUTORIDADES REVOCADAS 1997-2005					
AÑO	KITS COMPRADOS	SOLICITUDES APROBADAS	SOLICITUDES APROBADAS/KITS COMPRADOS	AUTORIDADES SOMETIDAS A CONSULTAR POR EL JNE	AUTORIDADES REVOCADAS
1997(1)	1538	61	4.0%	190	135
2001(2)	5087	175	3.4%	632	39
2004(3)	738	188	25.5%	880	138
2005	63	21	33.3%	97	53
(1) Para las revocatorias de 1997 la venta de kits se inició en 1996 (2) Para las revocatorias de 2001 la venta de kits se inició en 1999 (3) Con Res. 106-2003-JNE estableció que el proceso de revocatoria de autoridades regionales y municipales electas en el proceso de elecciones regionales y municipales del año 2002, sólo se puede iniciar a partir del primer día hábil del año 2004.					
Fuente: JNE, página Web de la ONPE: www.onpe.gob.pe Elaboración: Oficina de Estadística e Información Electoral del JNE.					

2.2.2 Causales

Causas planteadas para solicitar la consulta popular de revocatoria

Las causas o motivos por los cuales se solicitó consulta popular de revocatoria durante los años 1997, 2001, 2004 y 2005 fueron diversas, siendo las más comunes aquellas orientadas a Alcaldes y Regidores que:

- Han perdido la confianza de la población.
- Asumen con desinterés y negligencia sus funciones.
- Abusan del poder.
- No responden a la demanda de servicios para la comunidad.
- Contratan familiares en el municipio (nepotismo).
- Realizan una mala administración del vaso de leche.
- Son incapaces de dialogar o escuchar.
- Incumplen con las promesas ofrecidas en campaña.
- No reconocen los acuerdos del Concejo Municipal.



11-0039R ej-3

- Se encuentran habituados al consumo de licor.
- Utiliza los bienes de la municipalidad para fines personales.
- No viven en la localidad.
- Malversan los fondos del municipio.
- Se asignan dietas indebidas.
- Cometten irregularidades en las licitaciones de obras.
- Maltratan a la población.

Como puede observarse, los motivos descritos para solicitar la consulta popular de revocatoria de determinada autoridad se encuentran inmersos en supuestos ya que, dicha petición no requiere ser probada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 26300.

Por ello en el Congreso se propuso (2000) una modificatoria que no prosperó

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La revocatoria del mandato de los Alcaldes y Regidores, regulada por la Ley N° 26300, debe ser fundamentada, debidamente probada, y únicamente procede por cualquiera de las siguientes causales de infracción a sus obligaciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades:

- a. Por negarse a pronunciarse sobre un pedido de vacancia, previsto en el artículo 27°.
- b. Por negarse a convocar a la Asamblea de Alcaldes, previsto en los artículos 32° y 33°.
- c. Por no cumplir con la aprobación del presupuesto municipal, previsto en el inciso 4) del artículo 36°.
- d. Por no concurrir a las sesiones de las Comisiones Permanentes o Especiales de Regidores, previsto en el artículo 37°, siempre que acredite más de cincuenta por ciento de ausencias injustificadas.
- e. Por negarse a convocar a sesiones del Concejo Municipal, previsto en el artículo 39°.
- f. Por no cumplir con presentar la declaración jurada de bienes y rentas en la forma y plazos establecidos en el Artículo 46°.
- g. Por no dar trámite a los pedidos formulados por los vecinos, previsto en el inciso 16) del artículo 47°.
- h. Por incumplimiento en la rendición de cuentas a que se refiere el Capítulo IV de la Ley N° 26300 «Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos».

2.2.3 Constitución.

La revocatoria de las autoridades procederá al cumplimiento de dos premisas:



- 1) Que el cincuenta por ciento (50%) del total de electores haya asistido al centro de votación a emitir su voto.
- 2) El voto aprobatorio por la revocatoria del cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de votos válidamente emitidos.

El 50% del total de electores para la asistencia, está referido a la población electoral que está registrada en un determinado distrito, provincia o departamento, de acuerdo al padrón electoral elaborado por RENIEC y aprobado por el JNE para el proceso de consulta popular.

Los votos válidamente emitidos, son aquellas cédulas de votación en las que se ha marcado por el SI o por el NO ante la pregunta formulada en la cédula. No constituyen votos válidos: los votos en blanco ni los votos nulos.

2.2.4 Resolución.

De ser aprobatoria la revocatoria el Jurado Nacional de Elecciones acredita como reemplazante de la autoridad revocada, a los candidatos no proclamados de la misma lista electoral del revocado, y en caso de no existir más candidatos, a los de la lista que alcanzó el siguiente lugar en el número de votos en la elección correspondiente, para que completen el período del mandato para el que fueron elegidos los revocados.

El Jurado Nacional de Elecciones proclama los resultados oficiales de la consulta popular de revocatoria y convoca a los reemplazantes de las autoridades que han sido revocadas para que ejerzan los cargos respectivos en las circunscripciones correspondientes, otorgándoseles las credenciales respectivas.

Si es revocado más de un tercio (1/3) de los miembros del concejo municipal o regional se convoca a nuevas elecciones. En este caso, mientras no son elegidos, asumen el cargo los accesitarios o candidatos no proclamados.

El revocado del cargo puede ser candidato al mismo cargo en las siguientes elecciones, a excepción del proceso de elección referido en el párrafo precedente.

3. Experiencia de Revocatoria

En el Perú este derecho se ejerce a nivel regional y municipal y pueden ser revocados los presidentes y consejeros regionales así como los alcaldes y regidores. Las normas vigentes no consideran la revocatoria de Congresistas, ni del Presidente de la República, como lo reclama un sector de la opinión pública.

3.1 Experiencias de Revocatoria

La historia electoral de nuestro país registra que fue el 23 de noviembre de 1997 la primera vez que se ejerció en el Perú este derecho de control ciudadano. Es decir, fue la primera consulta popular referida a la revocatoria del mandato de autoridades ediles.

Más recientemente el 25 de julio del 2008 mediante Resolución Nº 211-2008-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones convocó para el domingo 7 de diciembre de 2008 a consulta popular de revocatoria, esta fue la sexta de nuestra historia y tuvo lugar en 242 distritos y 3 provincias.

3.2 Procedimiento

El proceso de pedido de consulta popular de revocatoria de autoridades se inicia con la adquisición del kit electoral por parte del promotor, quien presenta la solicitud de convocatoria de consulta popular a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para su verificación. De cumplir con todos los requisitos de ley el expediente es remitido al Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

3.3 Finalidad

La finalidad que se persigue al solicitar la consulta popular de revocatoria es poner fin al mandato de determinadas autoridades antes que concluya el periodo de su gobierno. Es importante precisar que no siempre, la consulta popular de revocatoria de determinada autoridad pone fin a su mandato, puede darse el caso que la autoridad obtenga un nuevo respaldo a su gestión por parte de la población y sea ratificada en su cargo.

3.3.1 Experiencia práctica.

Entre 1997, año de la primera consulta de revocatoria en el Perú, hasta el año 2008 el porcentaje de solicitudes que lograron cumplir con los requisitos para que se proceda a la consulta popular de revocatoria de autoridades frente a los kits adquiridos ha sido menor al 0,5%.

Es así que, por ejemplo en el año 1997 el porcentaje registrado fue de 0,04% y para el año 2001 el porcentaje registrado fue de 0,03%.

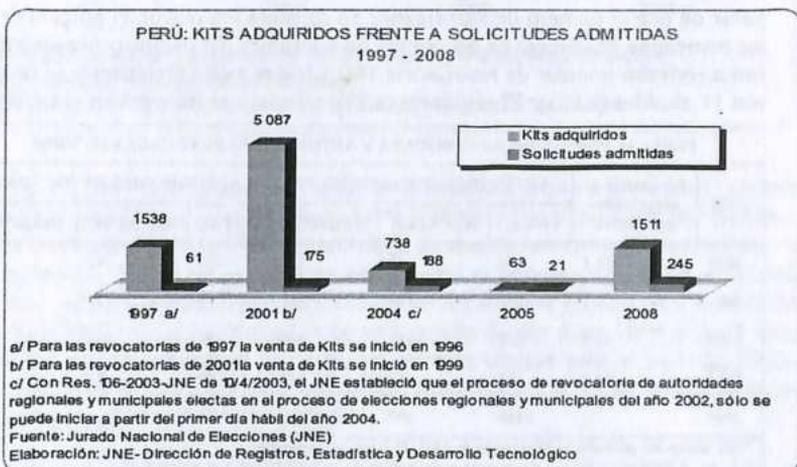
Entre los años 2004 y 2005 este porcentaje se incrementó a 0,25% y 0,33% respectivamente, sin embargo para la consulta de revocatoria del año 2008 este

indicador disminuyó a 0,16% al registrar 245 solicitudes que cumplieron con todos los requisitos de ley de un total de 1511 kits adquiridos.

PERÚ: KITS ADQUIRIDOS, SOLICITUDES ADMITIDAS, AUTORIDADES CONSULTADAS, AUTORIDADES REVOCADAS 1997-2008					
AÑO	KITS ADQUIRIDOS	SOLICITUDES ADMITIDAS	SOLICITUDES FRENTE A KITS ADQUIRIDOS	AUTORIDADES SOMETIDAS A CONSULTA	AUTORIDADES REVOCADAS
1997(a)	1538	61	0.04	190	135
2001(b)	5087	175	0.03	628	38
2004(c)	738	188	0.25	878	138
2005	63	21	0.33	94	53
2008	1511	245	0.16	1246	--

(a) Para las revocatorias de 1997 la venta de kits se inició en 1996
 (b) Para las revocatorias de 2001 la venta de kits se inició en 1999
 (c) Con Res. 106-2003-JNE estableció que el proceso de revocatoria de autoridades regionales y municipales electas en el proceso de elecciones regionales y municipales del año 2002, sólo se puede iniciar a partir del primer día hábil del año 2004.

Fuente: JNE, página Web de la ONPE: www.onpe.gob.pe
 Elaboración: JNE-Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.



Podemos apreciar los desniveles de Kits electorales en el transcurso de once años

3.4 Conflictos sociales y gestión de las autoridades

La relación entre los conflictos sociales y la gestión de las autoridades locales y regionales es permanentemente reportada por instituciones como la Defensoría del Pueblo, que hace un seguimiento de estos procesos desde el año 2004.

Recientemente, la Defensoría del Pueblo ha reportado 78 conflictos sociales durante el mes de diciembre del 2007. De éstos, 27% se producen por cuestionamientos a autoridades municipales provinciales y distritales. En 31 casos, la población tomó el local de la institución cuestionada, en la mayoría de los casos la municipalidad. En 49 casos, se produjeron enfrentamientos, agresiones y retención de personas.

De acuerdo a los reportes, la mayoría de los conflictos (85%) se producen en zonas de pobreza y en áreas rurales (61%).

3.5 Autoridades revocadas.

Desde la creación de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley Nº 26300, el número de autoridades en consulta se ha ido incrementando, sin embargo el número de autoridades revocadas ha sido mínimo.

En el siguiente cuadro, podemos ver que en el año 1997 el 71,1% de las autoridades en consulta fueron destituidas de sus cargos; 4 años después, en el 2001, a pesar de que el número de autoridades en consulta era mayor, el porcentaje de los revocados disminuyó en 65 puntos porcentuales. En dichos procesos entraron a consulta popular de revocatoria 166 alcaldes y 462 regidores y se revocaron 11 alcaldes (6,6%) y 27 regidores (5,8%), tal como se muestra en el Gráfico:

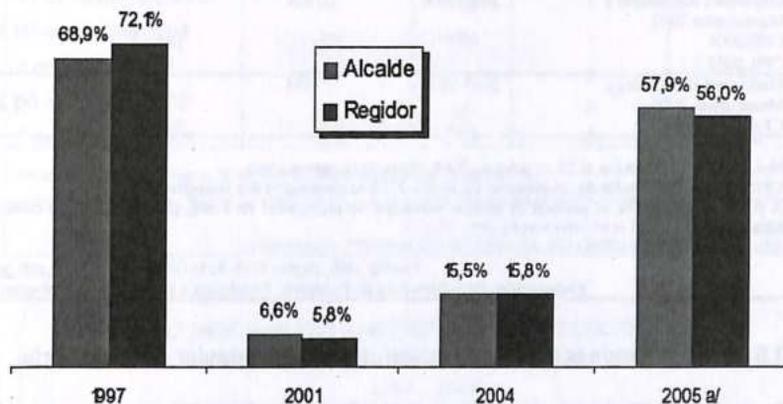
PERÚ: AUTORIDADES EN CONSULTA Y AUTORIDADES REVOCADAS 1997-2008							
AÑO	Porcentaje de autoridades revocadas	AUTORIDADES EN CONSULTA			AUTORIDADES REVOCADAS		
		TOTAL	ALCALDE	REGIDOR	TOTAL	ALCALDE	REGIDOR
1997	71.1	190	61	129	135	42	93
2001	6.1	628	166	462	38	11	27
2004	15.7	878	187	691	138	29	109
2005 (a)	56.4	94	19	75	53	11	42
2008	--	1246	242	1004	--	--	--

Nota: Datos actualizados al 25 de julio de 2008, fecha de convocatoria
 (a) En el 2005 se realizaron dos consultas de revocatoria; el 03-07-2005 y el 30-10-2005.

Fuente: JNE, página Web de la ONPE: www.onpe.gob.pe
 Elaboración: JNE-Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.

En los últimos cinco procesos de revocatoria han sido revocados de sus cargos 93 alcaldes y 271 regidores, esto representa el 21% de alcaldes y el 20% de regidores en consulta de revocatoria.

PERÚ: PORCENTAJE DE AUTORIDADES MUNICIPALES
REVOCADAS 1997 - 2005



a/ En el 2005 se realizaron dos consultas de revocatoria; el 03-07-2005 y el 30-10-2005

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

Elaboración: JNE - Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico

El porcentaje de alcaldes en consulta de revocatoria frente a los alcaldes electos para un periodo de gobierno se ha incrementado en el tiempo, así por ejemplo, en la consulta del año 1997 el porcentaje de alcaldes en consulta de revocatoria representó el 3,4% de los alcaldes electos para el periodo 1996-1998, en el año 2001 este porcentaje representó el 9,1% de los alcaldes electos para el periodo 1999-2002, entre las consultas de revocatoria de los años 2004 y 2005 este porcentaje representó el 11,3% de los alcaldes electos para el periodo 2003-2006. Para el año 2008 este porcentaje representará el 13,2% de los alcaldes electos para el periodo 2007-2010.

PERÚ: ALCALDES EN CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA, 1997-2008

ELECCIONES / CONSULTA DE REVOCATORIA	PERÍODO DE GOBIERNO	EFEITOS POR PERÍODO (a)	EN CONSULTA (b)	(a) (a) x 100%
Elecciones Municipales 1995 CPR 1997	1996-1998	1813	61	3.4
Elecciones Municipales 1998 CPR 1997	1999-2002	1819	166	9.1
Elecciones Regionales y Municipales 2002 CPR 2004 CPR 2005	2003-2006	1828	187 19	11.3
Elecciones Regionales y Municipales 2006 CPR 2008	2007-2010	1834	242	13.2

Nota: Datos actualizados al 25 de julio de 2008, fecha de la convocatoria.

CPR = Consulta Popular de revocatoria; En el año 2005 se produjeron dos consultas.

A partir del año 1998, el período de gestión municipal se incrementó en 1 año, pasando de tres a cuatro años.

Fuente: JNE, página Web de la ONPE: www.onpe.gob.pe

Elaboración: JNE-Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.

3.6 Circunscripciones donde se realizaron consulta popular de revocatoria.

En el año 1997 el número de circunscripciones involucradas en un proceso de consulta de revocatoria de autoridades fue de 61. Cuatro años después, este número se incrementó en un 184% al registrar 173 circunscripciones⁸.

Entre los años 2004 y 2005 el número de circunscripciones involucradas en un proceso de consulta de revocatoria fue de 209, esto representó un incremento del 243% respecto al año 1997 y un aumento en 59 puntos porcentuales con relación al año 2001.

Para el año 2008 el número de circunscripciones será de 245 lo que representará un incremento del 302% respecto al año 1997 y un aumento en 59 puntos porcentuales respecto a los años 2004 y 2005.

⁸ En el presente documento la palabra «circunscripción» hace referencia a los lugares (provincia o distrito) donde se realizará consulta popular de revocatoria de autoridades.

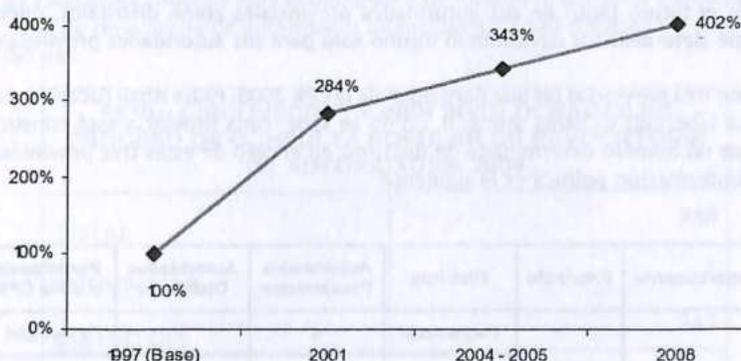
PERÚ: PROCESOS DE CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES, 1997-2008

FECHA DE LA CONSULTA	DEPARTAMENTOS INVOLUCRADOS	CIRCUNSCRIPCIONES		
		TOTAL	PROVINCIAS	DISTRITOS
23 de Noviembre 1997	18	61	1	60
25 de noviembre 2001	24	173	1	172
17 de octubre 2004	23	188	1	187
3 de julio 2005	9	15	0	15
30 de octubre 2005	5	6	0	6
7 de diciembre 2008	22	245	3	242

Nota: Datos actualizados al 25 de julio de 2008, fecha de la convocatoria.

Fuente: JNE, página Web de la ONPE: www.onpe.gob.pe
Elaboración: JNE-Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.

PERÚ: ÍNDICE DE CIRCUNSCRIPCIONES INVOLUCRADAS EN PROCESOS DE CONSULTA DE REVOCATORIA 1997 - 2008



Fuente: Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
Elaboración: JNE - Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico

4. Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades 2008.

4.1 Procedimiento 2008.

El 7 de diciembre de 2008 se realizó la sexta consulta popular de revocatoria en el país, que supera en cifras a las realizadas en 1997, 2001, 2004 y las dos del 2005. En esta ocasión, participarán 242 municipalidades distritales y 3 provinciales de 22 departamentos, en donde se someterá o consulta el mandato de 241 alcaldes ya 1002 regidores.

Solo en Pasco y Tumbes, así como en la Provincia Constitucional del Callao, no hubo Consulta Popular de Revocatoria (CPR) ese año. Por otro lado, los departamentos con el mayor y menor número de distritos involucrados en las revocatorias son:

Ancash, con 37 distritos, y Madre de Dios, con 1. Se resalta también que de los 1243 autoridades en consulta popular de revocatoria, 309 son mujeres y 934 hombres.

Es importante saber que, en esta oportunidad, participaron 249 distritos correspondientes a 245 municipalidades (242 distritales y 3 provinciales).

Es importante señalar que existen cuatro distritos que irán a las urnas para decidir el futuro tanto de sus autoridades provinciales como distritales, mientras que siete distritos decidirán lo mismo solo para sus autoridades provinciales.

Son tres provincias las que participan de la CPR 2008: Padre Abad (Ucayali), Julcán (La Libertad) y Casma (Ancash). Como se sabe, cada provincia está constituida por un número determinado de distritos; en el caso de estas tres provincias, su conformación política es la siguiente:

Departamento	Provincia	Distritos	Autoridades Provinciales	Autoridades Distritales	Participación en la CPR
Ucayali	Padre Abad	Padre Abad	8	-	Provincial
		Irazola	8	-	Provincial
		Curimaná	8	6	Provincial y distrital

La Libertad	Julcán	Julcón	8	-	Provincial
		Carabomba	8	-	Provincial
		Calamarca	8	-	Provincial
		Huaso	8	6	Provincial y distrital
Ancash	Casma	Casma	8	-	Provincial
		Buena Vista Alta	8	6	Provincial y distrital
		Comandante Noel	8	-	Provincial
		Yaután	8	6	Provincial y distrital

Es importante recordar que Curimaná, Huaso, Buena vista Alta y Yaután recibieron dos cédulas de sufragio ya que votaron a nivel distrital y provincial.

4.2 Resumen preliminar.

El 25 de julio del 2008, mediante Resolución Nº 211-2008-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones convocó para el domingo 7 de diciembre del 2008 a consulta popular de revocatoria de autoridades municipales en 242 distritos y 3 provincias del país.

PERÚ: CIRCUNSCRIPCIONES INVOLUCRADAS EN PROCESO DE CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES, 2008	
TOTAL	245
PROVINCIAS	3
DISTRITOS	242
Nota: Datos actualizados al 25 de julio de 2008, fecha de la convocatoria.	
Fuente: JNE, página Web de la ONPE: www.onpe.gob.pe Elaboración: JNE-Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.	

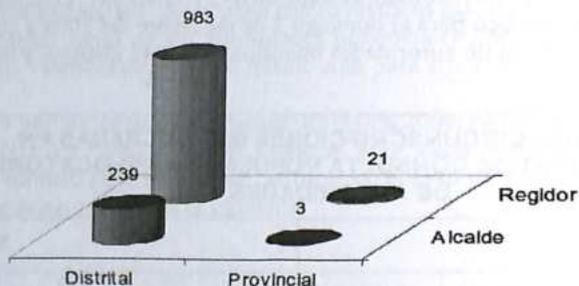
Para este proceso estuvieron en consulta popular de revocatoria, un total de 1246 autoridades entre alcaldes y regidores⁹.

PERÚ: AUTORIDADES EN CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA, SEGÚN TIPO DE AUTORIDAD, 2008		
TIPO DE AUTORIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTAL	1246	100
ALCALDE	242	19
REGIDOR	1004	81

Nota: Datos actualizados al 25 de julio de 2008, fecha de la convocatoria.

Fuente: JNE, página Web de la ONPE: www.onpe.gob.pe
Elaboración: JNE-Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.

PERÚ: AUTORIDADES EN CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA, POR AMBITO Y SEGÚN TIPO 2008



Nota: Datos actualizados al 25 de julio de 2008, fecha de la convocatoria
Fuente: Jurado Nacional de Elecciones (JNE) - Secretaría General
Elaboración: JNE - Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico

⁹ Total de autoridades de las cuales se solicitó su revocatoria.

Las 1246 autoridades representan a 102 organizaciones políticas, las mismas que se encuentran agrupadas, según tipo, en: 44 movimientos regionales, 30 organizaciones locales, 21 partidos políticos y 7 alianzas electorales.

PERÚ: ORGANIZACIONES POLÍTICAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA, SEGÚN TIPO, 2008		
TIPO DE AUTORIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTAL	102	100
Movimiento Regional	44	43
Org. Local Provincial / Distrital	30	29
Partido Político	21	21
Alianza Electoral	7	7

Nota: Datos actualizados al 25 de julio de 2008, fecha de la convocatoria.

Fuente: JNE, página Web de la ONPE: www.onpe.gob.pe
Elaboración: JNE-Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.



Las cinco organizaciones políticas con mayor número de alcaldes en consulta popular de revocatoria fueron: Partido Aprista Peruano con 31 alcaldes, seguido de Acción Popular con 17 alcaldes, en tercer lugar tenemos al Partido Democrático Somos Perú con 16 alcaldes, en cuarto lugar se encuentra Unión por el Perú con 15 alcaldes y en quinto lugar el Partido Nacionalista Peruano con 14 alcaldes. Estas cinco organizaciones políticas concentran el 39% de los alcaldes en consulta de revocatoria.

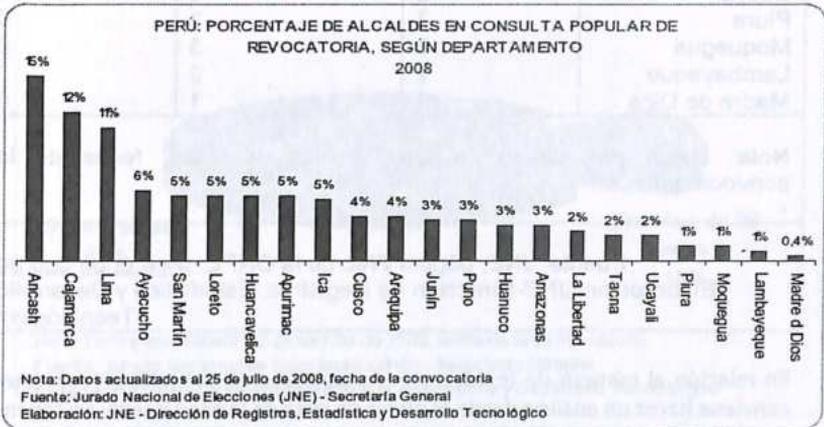
PERÚ: ORGANIZACIONES POLÍTICAS CON MAYOR NÚMERO DE ALCALDES EN CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA, 2008		
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	ALCALDES	PORCENTAJE
TOTAL	242	100
Partido Aprista Peruano	31	13
Acción Popular	17	7
Partido Democrático Somos Perú	17	7
Unión por el Perú	15	6
Partido Nacionalista Peruano	14	6
Alianza Electoral Unidad Nacional	8	3
Alianza para el Progreso	7	3
Mov. Pol. Reg. Fuerza Social	7	3
Fuerza Democrática	5	2
Restauración Nacional	5	2
Otros	116	48

Nota: Datos actualizados al 25 de julio de 2008, fecha de la convocatoria.

Fuente: JNE, página Web de la ONPE: www.onpe.gob.pe
Elaboración: JNE-Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.

Los departamentos con los porcentajes más altos de alcaldes involucrados en este proceso de revocatoria son: Ancash con el 15% de los alcaldes, Cajamarca con el 12% y Lima con el 11%.

De igual manera los departamentos de Piura, Moquegua, Lambayeque y Madre de Dios concentran los porcentajes más bajos en cuanto a alcaldes que entrarán a consulta de revocatoria.



PERÚ: ALCALDES EN CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA POR ÁMBITO Y SEGÚN DEPARTAMENTO, 2008

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	ALCALDES	PORCENTAJE	PROVINCIAL
TOTAL	242	239	3
Ancash	36	35	1
Cajamarca	29	29	0
Lima	26	26	0
Ayacucho	14	14	0
San Martín	13	13	0
Loreto	13	13	0
Huancavelica	13	13	0
Apurímac	13	13	0
Ica	12	12	0
Cuzco	9	9	0

Arequipa	9	9	0
Junín	8	8	0
Puno	8	8	0
Huánuco	7	7	0
Amazonas	7	7	0
La Libertad	6	5	1
Tacna	5	5	0
Ucayali	5	4	1
Piura	3	3	0
Moquegua	3	3	0
Lambayeque	2	2	0
Madre de Dios	1	1	0

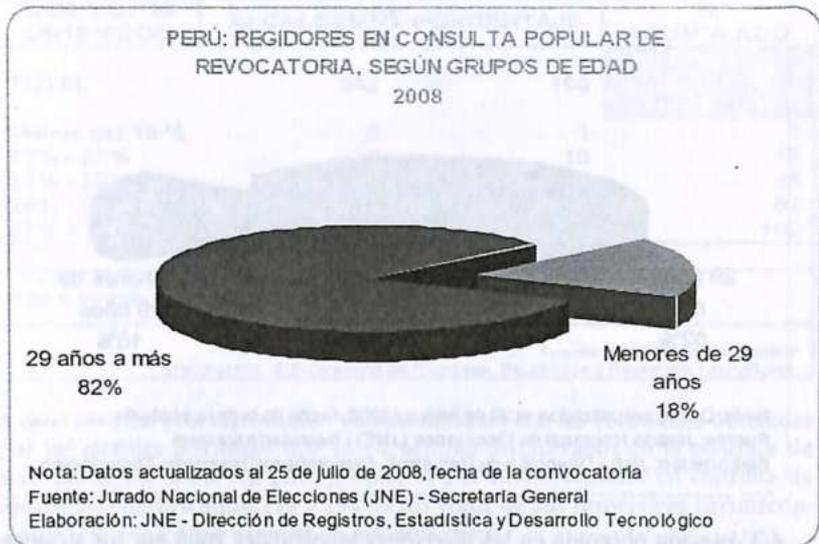
Nota: Datos actualizados al 25 de julio de 2008, fecha de la convocatoria.

Fuente: JNE, página Web de la ONPE: www.onpe.gob.pe
Elaboración: JNE-Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.

En relación al número de regidores que estuvieron en consulta de revocatoria conviene hacer un análisis desde el punto de vista de la edad y sexo; así tenemos que, de los 1 004 regidores que entrarán a consulta popular de revocatoria 177 tenían menos de 29 años al momento que fueron inscritos como candidatos en las elecciones municipales del año 2006.

PERÚ: REGIDORES EN CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA POR ÁMBITO Y SEGÚN RASGOS DE EDAD, 2008			
RASGOS DE EDAD 1/	TOTAL	DISTRITAL	PROVINCIAL
TOTAL	1004	983	21
Menor de 29 años	179	177	2
30-39	376	368	8
40-49	276	269	7
50-59	117	115	2
60-69	52	50	2
70 años a más	4	4	0
1/ Edad de los regidores registrada al momento de ser inscritos como candidatos en el 2006.			
Nota: Datos actualizados al 25 de julio de 2008, fecha de la convocatoria.			
Fuente: JNE, Secretaría General			
Elaboración: JNE-Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.			

Tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico el 18% de los regidores tenían menos de 29 y el 82% restantes se tenían 29 o más años de edad.



Del total de regidores en consulta de revocatoria, el 71% son hombres (709 regidores) y el 29% (295 regidoras) restante son mujeres.

PERÚ: REGIDORES EN CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA, POR ÁMBITO Y SEGÚN SEXO, 2008			
SEXO	TOTAL	DISTRITAL	PROVINCIAL
TOTAL	1004	983	21
Hombres	709	696	13
Mujeres	295	287	8

Nota: Datos actualizados al 25 de julio de 2008, fecha de la convocatoria.

Fuente: JNE-Secretaría General
Elaboración: JNE-Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.

PERÚ: REGIDORES EN CONSULTA POPULAR DE
REVOCATORIA, SEGÚN GRUPOS DE EDAD
2008



Nota: Datos actualizados al 25 de julio de 2008, fecha de la convocatoria

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones (JNE) - Secretaría General

Elaboración: JNE - Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico

4.3 Votación obtenida en las Elecciones Municipales 2006 por los alcaldes en consulta de Revocatoria 2008.

Las votaciones obtenidas en las elecciones municipales 2006 por los alcaldes involucrados en la consulta de revocatoria 2008 se distribuye, según rangos porcentuales, como sigue: el 1% obtuvo una votación menor al 13% de los votos emitidos en sus respectivas circunscripciones, un 16% obtuvieron entre 13% y 21% de los votos emitidos, un 38% obtuvieron entre 21% y 29% de los votos emitidos, un 26% obtuvieron entre 29% y 37% de los votos emitidos y un 18% obtuvieron 37% o más de los votos emitidos.

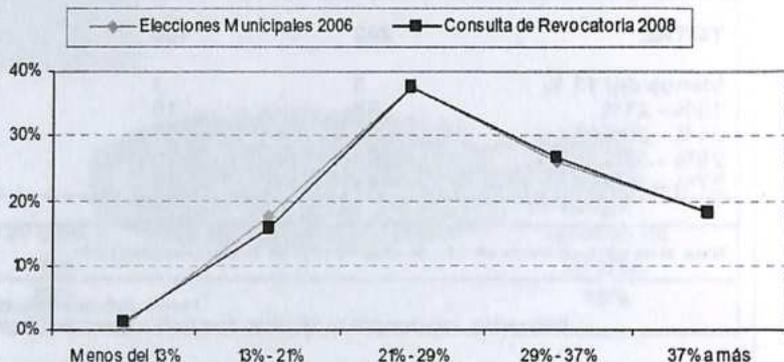
El porcentaje acumulado indica que más del 50% de los alcaldes que entraron a consulta de revocatoria obtuvieron una votación inferior al 29% en las elecciones del año 2006.

PERÚ: VOTACIÓN OBTENIDA EN LAS ELECCIONES 2006, POR LOS ALCALDES SOMETIDOS A CONSULTA DE REVOCATORIA ENE EL 2008			
% DE VOTOS OBTENIDOS	ALCALDES	PORCENTAJE	% ACUMULADO
TOTAL	242	100	
Menos del 13 %	3	1	1
13% - 21%	38	16	17
21% - 29%	93	38	55
29% - 37%	64	26	82
37% a más	44	18	100
Nota: % de votos obtenidos del total de votos emitidos en la respectiva jurisdicción.			
Fuente: JNE-Secretaría General Elaboración: JNE-Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.			

A nivel distrital esta distribución guarda similitud con las votaciones obtenidas por los alcaldes distritales que se encuentran involucrados en la consulta de revocatoria del 2008. Así por ejemplo, el 38% de los alcaldes en consulta de revocatoria obtuvo entre 21% y 29% de los votos de sus respectivas circunscripciones y se constituyó como el de mayor número.

PERÚ: VOTACIÓN OBTENIDA EN LAS ELECCIONES 2006, POR LOS ALCALDES SOMETIDOS A CONSULTA DE REVOCATORIA ENE EL 2008				
% DE VOTOS OBTENIDOS	Elecciones Municipales 2006		Consulta Revocatoria 2008	
	Alcaldes	Porcentajes	Alcaldes	Porcentaje
TOTAL	1615	100	239	100
Menos del 13 %	12	1	3	1
13% - 21%	283	18	38	16
21% - 29%	604	37	90	38
29% - 37%	420	26	64	27
37% a más	296	18	44	18
Nota: % de votos obtenidos del total de votos emitidos en la respectiva jurisdicción.				
Fuente: JNE-Secretaría General Elaboración: JNE-Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.				

PERÚ: VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS ALCALDES DISTRITALES ELECTOS EN EL 2006 FRENTE A LA OBTENIDA POR LOS ALCALDES EN CONSULTA DE REVOCATORIA EN EL 2008



Fuente: Jurado Nacional de Elecciones (JNE) - Secretaría General

Elaboración: JNE - Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico

En el caso de los alcaldes provinciales que entraron a consulta de revocatoria, estos obtuvieron, en las elecciones municipales del año 2006, entre 21% y 29% de los votos emitidos en sus respectivas jurisdicciones.

PERÚ: VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS ALCALDES ELECTOS EN EL 2006, SOMETIDOS A CONSULTA DE REVOCATORIA EN EL 2008

% DE VOTOS OBTENIDOS	Elecciones Municipales 2006		Consulta Revocatoria 2008	
	Alcaldes	Porcentajes	Alcaldes	Porcentaje
TOTAL	195	100	3	100
Menos del 13 %	1	1	0	0
13% - 21%	65	33	0	0
21% - 29%	80	41	3	100
29% - 37%	38	19	0	0
37% a más	11	6	0	0

Nota: % de votos obtenidos del total de votos emitidos en la respectiva jurisdicción.

Fuente: JNE-Secretaría General
Elaboración: JNE-Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.

4.4 Causas Planteadas para solicitar la Consulta Popular de Revocatoria 2008

Las causas o motivos por los cuales se solicitó consulta popular de revocatoria durante el año 2008 fueron diversas, siendo las más comunes aquellas orientadas a Alcaldes y regidores que:

- Han perdido la confianza de la población.
- Asumen con desinterés y negligencia sus funciones.
- No responden a la demanda de servicios para la comunidad.
- Contratan familiares en el municipio (nepotismo).
- Realizan una mala administración del vaso de leche.
- Son incapaces de dialogar o escuchar.
- Incumplen con las promesas ofrecidas durante la campaña electoral.
- No reconocen los acuerdos del Concejo Municipal.
- Utiliza los bienes de la municipalidad para fines personales.
- No viven en la localidad.
- Malversan los fondos del municipio.
- Maltratan a la población.
- No cumplen como es debido con la ejecución de la ley de transparencia.
- Cobros excesivos o ilegales.
- Son sujetos de corrupción institucional.

5. CONCLUSIONES

Desde el Renacimiento la historia política y social tiene su fuente en la ciudad. La urbe renacentista sería la superación del villorrio semirural o de la incómoda vida de la ciudadela amurallada en el castillo medieval. Con la ciudad moderna nace el ciudadano, que reemplazaría al habitante cortesano y con su ascensión protagónica nacerían los derechos ciudadanos, fundamentados en la Declaración de Derechos de la Ciudad de Virginia en 1772 o la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que son la génesis de los derechos de participación contemporáneos.

La ciudad ha creado un protagonista, el ciudadano; este ha desarrollado una serie de derechos, entre los cuales se encuentra la revocatoria que introduce la Constitución vigente y cuyas bondades o limitaciones es pertinente estudiar.

1. El número de promotores, es siempre mayor, al número de consultas efectuadas. Convirtiéndose en un derecho público de carácter subjetivo, pero que muchas veces no recibe el respaldo a través de las firmas para aprobar la solicitud de revocatoria. En 1997 se solicitarán 1538 kits electorales y sólo

- fueron aprobadas 61; en el 2001 se batió el record 5087 y sólo se aprobó 175. convirtiéndose en una protección contra pretensiones unilaterales que no cuentan con el respaldo de los vecinos.
2. Del número total de Municipalidades, 1800 como promedio, sólo una manera de estos son sometidas a procesos de revocatoria, en 1997: 3.4%, en 2001: 9.0% y en 2004 se llegó al punto más alto 10.3%. esto es en la mayoría de las circunstancias electorales no tuvieron ni campaña ni consulta electoral, más la mayoría fue sometida a reelección de firmas con disímil resultado.
 3. De esta minoría sometido al proceso, los revocados han variado en 1997 casi el 70% en tanto el 2005, sólo el 55%. Una de las explicaciones es que en 1997 el requisito era que la revocatoria procedía: con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores que asistieron al refugio. En tanto en el 2005: votación aprobatoria de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, y la asistencia de por lo menos el 50% de los electores hábiles del padrón electoral».
 4. El proceso de revocatoria, aún incipiente, se va constituyendo en un instrumento legal recurrido por los electores para controlar y fiscalizar a sus autoridades municipales y regionales, habiendo sido un mecanismo formal para retirar la confianza (2005: 55%) o para fortalecer a la autoridad e impedir otra revocatoria (2005: 45%).
 5. La institución a mostrado sus bondades y ha hecho participar en la toma de decisiones políticas a miles de ciudadanos, a través de actos de carácter electoral:
 - a) Participar en la recolección de firmas.
 - b) Adherirse con su firma o no suscribirse a esta.
 - c) Presentar motivos de revocatoria.
 - d) Participar en actos electorales.
 - e) Participar como miembro de mesa.
 - f) Participar como personero.
 - g) Evaluar el comportamiento de sus autoridades locales.
 - h) Sufragar en uno u otro sentido.
 - i) Como fiscalizadores electorales.

Este fenómeno nos permite apreciar la falta de representatividad y esto se genera por la desinformación de la población frente a sus autoridades.

Otro punto a tener en cuenta es nuestro sistema electoral y los cambios que se han venido realizando en el mismo, el ejemplo claro se ve en la actualidad ya que las encuestas muestran que los ciudadanos no reconocen el símbolo de su candidatos;

entonces, si no hay suficiente información no podemos pretender que haya una buena representatividad.

Cabe mencionar que los efectos de un sistema electoral dependen mucho de si los partidos políticos responden a las condiciones de éxito implícitas en el sistema electoral¹⁰.

La articulación con la población del candidato en época electoral y el desprendimiento del mismo en tiempo de gobierno, este hecho hace que el poblador se sienta engañado y de esta manera se da la posibilidad de revocatoria.

Todos estos hechos dinamizan la democracia y alientan la participación ciudadana a través del sufragio.

6.- Bibliografía:

- Elecciones Municipales 1998 y Complementarias 1999 - Resultados Generales *Jurado Nacional de Elecciones*.
- Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales – Resultados 2001 *Jurado Nacional de Elecciones*.
- Elecciones Regionales y Municipales 2002 – Información Básica Sobre El Proceso Electoral 2002 *Jurado Nacional de Elecciones*.
- Elecciones Municipales 2002 y Complementarias 2003 – Resultados Generales *Jurado Nacional de Elecciones*.
- Proceso de Revocatoria y Elecciones Municipales Complementarias 2004 – Resultados *Jurado Nacional de Elecciones*.
- Boletín Estadístico 2005 – I; Elección de Representantes al consejo Nacional de la Magistratura, Consulta Popular de Revocatoria y Elecciones Municipales Complementarias – Resultados Generales. *Jurado Nacional de Elecciones*.
- Compendio de Legislación Electoral 2008. *Jurado Nacional de Elecciones*.
- Diccionario de la Lengua Española - Vigésima Segunda Edición. <http://buscon.rae.es/drae/>

¹⁰ Diccionario Electoral (2000) CAPEL, I IDH y UCR, Tomo II, Mars Editores S.A., España, p. 1175.